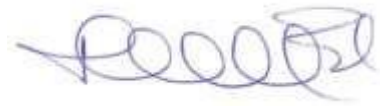


SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **LUIS FERNANDO RIOS LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2020 – 460)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto No. 524 del 19 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 24 de marzo al 06 de abril de 2021; inhábiles los días 27, 28, 29 de marzo al 4 de abril del mismo año (sábado, domingo y semana santa). Dentro del término referido, la vocera judicial guardó silencio. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 389

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y ante el silencio de la parte demandante, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

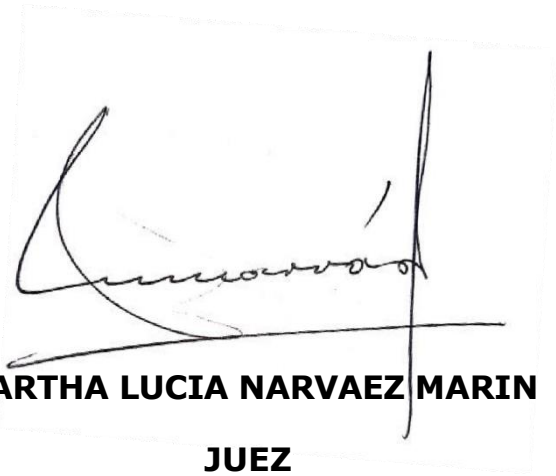
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de la seguridad social promovida por el señor **LUIS FERNANDO RIOS LÓPEZ** en contra de la

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA
PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado haciendo entrega a la parte demandante de los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 070** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **27 de abril de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria